

México, D. F. a 23 de octubre de 2001

C.C. USUARIOS DE COMERCIO EXTERIOR

Presentes.

Por medio del presente la Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero y la Administración Central de Informática informan sobre la siguiente modificación a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior.

3.22.6. Para efectos del artículo 120 fracción III de la Ley, las operaciones mediante las que se retornen al extranjero las mercancías de esa procedencia, se deberán realizar conforme al siguiente procedimiento:

- A.** El apoderado aduanal del Almacén General de Depósito o el agente aduanal, promoverá la operación ante la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre el local autorizado para tener en depósito fiscal la mercancía objeto de dicha operación, mediante los pedimentos de extracción y el de tránsito, determinando en este último las contribuciones de conformidad con lo establecido en la regla 3.24.5.

En este caso, el agente o apoderado aduanal que hubiere efectuado la operación, será responsable del arribo de las mercancías, así como de las contribuciones al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, y de las sanciones que procedan.

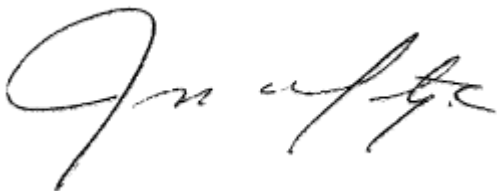
- B.** ~~Los pedimentos de extracción y el de tránsito se presentarán simultáneamente ante el mecanismo de selección automatizado en la citada aduana, sólo para el efecto del pago del DTA correspondiente y, en el caso del pedimento de tránsito, se deberá registrar la fecha de inicio y el plazo del tránsito, sin que en ambos~~

~~casos se requiera la presentación física de las mercancías, por lo que cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado sea reconocimiento aduanero no se practicará dicho acto.~~

- B.** El pedimento de extracción y el de tránsito se presentarán simultáneamente ante los módulos bancarios establecidos en las aduanas o bien en sucursales bancarias habilitadas o autorizadas para el cobro de contribuciones al comercio exterior, sólo para efecto del pago del DTA y el pedimento de tránsito se presentará para registrar la fecha de inicio y plazo del tránsito, al mecanismo de selección automatizado, sin que se requiera la presentación física de las mercancías, por lo que cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado sea reconocimiento aduanero no se practicará dicho acto.
- C.** Una vez presentado el pedimento de tránsito, la mercancía podrá extraerse del local con el pedimento de extracción. En el trayecto a la aduana de salida del país, la mercancía amparará su legal estancia con la copia del pedimento de tránsito destinada al transportista, siempre que se encuentre dentro del plazo autorizado para su salida del país. El pedimento de tránsito será el que se presente ante la aduana de salida.
- D.** Al arribo a la aduana de salida, el vehículo que transporte las mercancías se someterá al mecanismo de selección automatizado.

Sin más por el momento, reciban de nosotros un cordial saludo.

Atentamente.
El Administrador Central de Informática



Ing. Jorge Montoya Castro

Vo.Bo.
El Administrador Central de
Regulación del Despacho Aduanero.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 10, QUINTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, FIRMA LA ADMINISTRADORA DE REGULACIÓN DEL DESPACHO ADUANERO.

Administradores de las Aduanas de la República Mexicana.- Para su conocimiento
JMC/MMGF/AMS